

**CONTRATO No. RE-MQ-AZEE-005-2019**  
**“OBRAS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS en las Parroquias Iñaquito, Kennedy y Mariscal,  
Administración Zonal Eugenio Espejo”**

**CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUS  
SUBSIDIARIAS**

**COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Administración Zonal Norte Eugenio Espejo, representada por la Abg. Ana Cristina Romero Ortega en calidad de Administradora Zonal Norte Eugenio Espejo, a quien en adelante se le denominará contratante; y, por otra el Cnrl. EMC (SP) Freddy Bayardo Merizalde Heredia, representante legal de la LA CUADRA COMPAÑÍA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A. INMOSOLUCIÓN, con RUC 1791700694001, a quien en adelante se le denominará contratista. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES**

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 25 y 26 de su Reglamento General, y el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la contratación de las **OBRAS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS en las Parroquias Iñaquito, Kennedy y Mariscal, Administración Zonal Eugenio Espejo.**

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la contratante resolvió acogerse al Régimen Especial y aprobar el pliego para la contratación entre entidades públicas o subsidiarias de las **OBRAS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS en las Parroquias Iñaquito, Kennedy y Mariscal, Administración Zonal Eugenio Espejo.**

1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias Nos.: a) 750105, denominada “Obras Públicas de Transporte y Vías” y b) 750104, denominada “De Urbanización y Embellecimiento”, conforme consta en la certificación conferida por la Jefe Financiera de la Administración Zonal Eugenio Espejo, mediante Certificación Presupuestaria No. 1000052451 de 12 de noviembre de 2019, por un monto de USD 163.307,08 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SIETE CON 08/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) valor que incluye IVA.

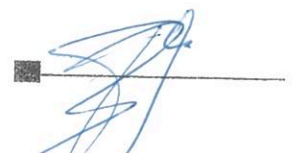
1.4 Se realizó la respectiva invitación el 20 de noviembre de 2019, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.5 Luego del procedimiento correspondiente, la Abg. Ana Cristina Romero Ortega en su calidad de máxima autoridad de la Administración Zonal Eugenio Espejo, mediante resolución No. RE-MQ-AZEE-005-2019, de 28 de noviembre de 2019, adjudicó el contrato para la ejecución de las **“OBRAS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS en las Parroquias Iñaquito, Kennedy y Mariscal, Administración Zonal Eugenio Espejo”** a LA CUADRA COMPAÑÍA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A. INMOSOLUCIÓN, con RUC 1791700694001.

**Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.



- b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-.
- c) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La resolución de adjudicación No. RE-MQ-AZEE-005-2019, de 28 de noviembre de 2019.
- e) La certificación de la Jefe Financiera de la Administración Zonal Eugenio Espejo, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

**Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO,**

3.1 El contratista se obliga con la Administración Zonal Eugenio Espejo a entregar las **“OBRAS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS en las Parroquias Ñaquito, Kennedy y Mariscal, Administración Zonal Eugenio Espejo”** y a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

PARROQUIA	BARRIO	TIPO DE PROYECTO	OBJETO ESPECIFICO
ÑAQUITO	COMUNA DE MIRAFLORES	ESPACIO PUBLICO	CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO PARA TALLERES Y GUARDERÍA, BARRIO COMUNA DE MIRAFLORES, PARROQUIA INAQUITO
MARISCAL	LA FLORESTA	READOQUINADO	READOQUINADO CALLE 22 Y PASAJE N ENTRE IBERIA Y E17A, BARRIO LA FLORESTA, PARROQUIA MARISCAL
MARISCAL	LA FLORESTA	READOQUINADO	READOQUINADO DE LA CALLE GERONA DESDE LA ESCALINATA 180 MTS HACIA EL SUR, BARRIO LA FLORESTA, PARROQUIA MARISCAL

Para el proceso se incluirá todos los materiales, equipo y mano de obra para la ejecución de los rubros de trabajo, condiciones específicas y cantidades expuestas en el presupuesto referencial, así como de las facilidades necesarias para la correcta ejecución del proyecto.

**3.1.1.- ESPECIFICACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LA OBRA**

**3.1.1.1.-GENERALES:**

Los profesionales que intervengan en este proceso deben cumplir con los siguientes requerimientos:

- Experiencia en la ejecución de obras civiles
- Contar con la maquinaria y equipo mínimo requerido para la ejecución de la obra.
- Personal técnico afín a las demandas de la obra.
- Cumplir con las normas de preservación del medio ambiente.
- Cumplir con los requerimientos que establece la ley, seguridad social, ministerio de trabajo y recursos humanos.
- Cumplir con las normas de seguridad industrial como reza en el MOP-001-F 2002.

**3.1.1.2.- ESPECIFICAS:**

- Las construcciones a realizarse deben responder al diseño elaborado, dentro del presupuesto asignado con los parámetros de calidad previstos en los documentos precontractuales.
- Los volúmenes de obra han sido determinados en campo, sin embargo, el Fiscalizador está en el derecho de solicitar se revise cualquier rubro, en caso se presentará



diferencia en cantidades de obra. **De igual manera todos los ensayos necesarios para justificar su pago deberán ser ejecutados por el Contratista sin que esto represente gasto alguno para la Entidad Contratante.**

- La obra debe ejecutarse dentro del período de tiempo determinado en el contrato, para lo cual la fiscalización deberá realizar los controles correspondientes.
- La obra debe realizarse respetando las normas de preservación del medio ambiente establecido en las Ordenanzas del DMQ y los requisitos solicitados.

#### **Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO**

**4.1** El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es el de **USD.145.809,89 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** valor que no incluye IVA, de conformidad con la oferta presentada por el contratista, valor que se desglosa en el numeral 1.5. de la oferta.

**4.2** Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

#### **Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO**

La forma de pago del presente contrato de obra es: 50% como anticipo y el 50% restante mediante la presentación de planillas mensuales.

Los pagos del contrato se realizarán con cargo a los fondos propios provenientes del Presupuesto de la **ADMINISTRACIÓN ZONAL EUGENIO ESPEJO**, relacionada con las partidas especificadas en el numeral 7.1. de las Especificaciones Técnicas.

Los pagos se realizarán de la siguiente manera: La Contratante entregará al Contratista, en calidad de **anticipo el 50%** del valor del contrato, para tal efecto deberá presentar la respectiva certificación de **tener una cuenta en un banco de propiedad del Estado Ecuatoriano.**

El valor restante se cancelará contra presentación de planillas mensuales por avance de obra, debidamente aprobada por la Fiscalización y la Administración del Contrato. De la planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al contratista, que sea en legal aplicación del Contrato de conformidad con lo indicado en el proyecto de contrato.

**5.2** El anticipo que la contratante haya entregado al contratista, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

**5.3** No habrá lugar a alegar mora de la contratante, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado

#### **Cláusula Sexta.- GARANTÍAS**

**6.1** En este contrato, por su naturaleza, no se rendirán garantías.

#### **Cláusula Séptima.- PLAZO**

**7.1** El plazo para la entrega de las **“OBRAS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS en las Parroquias Concepción, Ñaquito, Cochapamba y Rumipamba, Administración Zonal Eugenio Espejo”**, a entera satisfacción de la contratante es de 45 días calendario contados desde el siguiente día de la acreditación del anticipo

## **Cláusula Octava.- MULTAS**

**8.1.-** Por cada día de retardo en la terminación de los trabajos contratados y determinados en la presente contratación se aplicará una multa del uno por mil (1x1000) del porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme a lo establecido en el contrato.

**8.2.-** El contratista deberá solicitar la recepción provisional de la obra, el primer día hábil, inmediatamente de concluida la obra, caso contrario, se aplicará una multa del dos por mil (2x1000), del porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme a lo establecido en el contrato, contabilizados desde la fecha del término del plazo contractual y sus prórrogas si las hubiere, hasta la fecha de solicitud de la recepción provisional.

**8.3.-** Adicionalmente se sancionará al contratista con una multa del uno por mil (1x1000) diarios, del porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme a lo establecido en el contrato, en los siguientes casos:

**8.3.1.-** Si no dispone del personal técnico u operacional o del equipo de construcción, o por el retiro no autorizado de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales.

**8.3.2.-** Si el contratista no acatará las órdenes de la fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento.

**8.3.3.-** Cuando intencionalmente el contratista obstaculice los trabajos de otros Contratistas o de los trabajadores de esta Administración Zonal.

**8.3.4.-** Cuando el contratista no entregare las planillas de avance de obra mensuales dentro de los primeros cinco (5) días laborables, se le impondrá una multa equivalente al uno por mil (1x1000) del porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme a lo establecido en el contrato, por cada día de retraso. Recibida la planilla, el fiscalizador procederá a revisar la misma en un tiempo de diez (10) días laborables, y si es necesario realizar alguna corrección o si faltare algún documento habilitante para la planilla, notificará al contratista por escrito al respecto. Si el contratista no presentare la planilla corregida en un plazo máximo de cinco (5) días laborables, se observará un incumplimiento de su parte y se le aplicará una multa del uno por mil (1x1000) del porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme a lo establecido en el contrato, por cada día de retraso, contabilizado a partir del quinto día, establecido para la corrección de la misma.

**8.3.5.-** Si el contratista no presenta la planilla corregida en un máximo de cinco (5) días laborables, a partir de la notificación por parte de la fiscalización, la misma que será por escrito y/o vía correo electrónico.

**8.3.6.-** En caso de fenecido el plazo concedido, los errores encontrados en la planilla sean reiterativos, se concederá al Contratista por última vez un término de cinco (5) días laborables para la presentación de la planilla corregida, y si una vez revisada la misma persisten los errores se procederá a la ejecución de la multa a partir de la constancia de la fe de recepción de la primera planilla. En lo que refiere a la liquidación del contrato se procederá en función de las cantidades medidas por la fiscalización a través de los anexos de campo.

**8.3.7.-** Cuando el contratista no entregare las planillas de liquidación en el plazo de diez (10) días laborables, posteriores a la solicitud de entrega recepción provisional de la obra, se le impondrá una multa equivalente al uno por mil (1x1000) del porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme a lo establecido en el contrato, por cada día de retraso. Recibida la planilla, el fiscalizador procederá a revisar la misma y si es necesario, realizar



retraso. Recibida la planilla, el fiscalizador procederá a revisar la misma y si es necesario, realizar alguna corrección o si faltare algún documento habilitante para la planilla, notificará al contratista por escrito al respecto. Si el contratista no presentare la planilla corregida en un plazo máximo de cinco días laborables, se observará un incumplimiento de su parte y se le aplicará una multa del uno por mil (1x1000) del porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme a lo establecido en el contrato, por cada día de retraso, contabilizado a partir del quinto día, establecido para la corrección de la misma.

**8.3.8.-** El contratista deberá instalar como mínimo dos rótulos por obra, uno al inicio de la obra y el segundo al finalizar de la misma, cuyo tamaño será establecido por la Dirección de Comunicación de la Administración Zonal Eugenio Espejo, en función del monto de inversión, tipo de obra, impacto y localización. Se aplicará esta multa cuando no se instalará el primer rotulo hasta cinco (5) días laborables después de iniciada la obra y el rotulo final después de cinco (5) días laborables de finalizada la misma.

**8.3.9.-** Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de (valor establecido por la contratante, de acuerdo a la naturaleza del contrato.).

(El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la entidad en función del incumplimiento y del proyecto, por cada día de retraso, por retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales según el cronograma valorado, o por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales. El porcentaje para el cálculo de las multas se deberá determinar dentro de la legalidad y razonabilidad, que implica la comprobación del hecho y la correlativa sanción, y no podrá ser menor al 1 por 1.000 del valor total del contrato, por día de retraso).

Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente o de la planilla de liquidación;

#### **Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto. Conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 131 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Contratista renuncia expresa y voluntariamente a cualquier reclamo anterior o posterior por reajuste de precios; ni aún en el evento de que requiera suscribirse contratos complementarios.

#### **Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**10.1** La contratante designa al **Arq. Vicente Rodríguez**, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**10.2** La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

#### **Cláusula Undécima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**11.1 Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

**11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento, (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta Presentación y compromiso;

**11.3 Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### **Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**12.1** Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

**12.2** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

#### **Cláusula Décima Tercera.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**13.1** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos, o por medios electrónicos.

#### **Cláusula Décima Cuarta: DOMICILIO**

**14.1.** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

**14.2.** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:



## ADMINISTRACIÓN ZONAL NORTE EUGENIO ESPEJO

Dirección:  
Av. Amazonas N 38-112 y Pereira.  
Quito, D.M., Ecuador  
Teléfono: 2262994. ext. 204  
Arq. Vicente Rodríguez (Administrador del Contrato)  
Correo Electrónico: vicente.rodriguez@quito.gob.ec

## LA CUADRA COMPAÑÍA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A. INMOSOLUCIÓN,

Av. Amazonas N. 35-55 y Juan Pablo Sanz.  
Quito- Ecuador.  
Teléfonos: 2265640  
Correo Electrónico: [info@inmosolucion.com.ec](mailto:info@inmosolucion.com.ec)  
[gerenciageneral@inmosolucion.com.ec](mailto:gerenciageneral@inmosolucion.com.ec)  
Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos

### Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

**16.1 Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Régimen Especial, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la Invitación del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.

**16.2.** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Quito, a 04 de diciembre de 2019.

  
Abg. Ana Cristina Romero Ortega  
ADMINISTRADORA ZONAL EUGENIO ESPEJO  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO

  
Crnl. EMC (SP) Freddy Bayardo Merizalde Heredia  
REPRESENTANTE LEGAL  
LA CUADRA COMPAÑÍA INMOBILIARIA Y  
COMERCIALIZADORA S.A. INMOSOLUCIÓN  
CONTRATISTA  
RUC: 1791700694001



**CONDICIONES GENERALES  
DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA, ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
BAJO RÉGIMEN ESPECIAL**

Versión SERCOP 2.1 (09 de junio de 2017)

Nota: Las condiciones generales de los contratos de ejecución de obra, adquisición de bienes y/o prestación de servicios, mediante Régimen Especial, son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes y los contratistas que celebren este tipo de contratos, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la ejecución de obras, adquisición de bienes, y/o prestación de servicios, incluidos consultoría, calificados para la seguridad interna y externa del Estado; productos y servicios comunicacionales a través de procesos de selección o contratación directa; asesoría y patrocinio jurídico; obra artística, literaria o científica; repuestos o accesorios; bienes y servicios únicos en el mercado, o proveedor único; transporte de correo interno y/o internacional; contratos entre entidades públicas y/o subsidiarias salvo las excepciones que en lo pertinente se encuentran claramente especificadas.

**Cláusula Primera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "**Contratista**", es el oferente adjudicado.



- d. **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar.
- h. **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

#### **Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO**

Serán de obligatorio cumplimiento las condiciones de la forma de pago previstas en las condiciones particulares del contrato, y además:

2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.3 Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.4 De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 **Pagos indebidos:** La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

### **Cláusula Tercera.- GARANTÍAS**

3.1 Se estará a lo contemplado en las condiciones particulares del contrato y la Ley.

3.2 **Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

#### **3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:**

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.
- b) Si la contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.

#### **3.2.2 La del anticipo:**

- a) Si el contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez (10) días de notificado con la liquidación del contrato.

#### **3.2.3 La técnica:**

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

### **Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO**

4.1 La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.



4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

#### **Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

5.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

5.4 El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5 El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6 El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.



## **Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

6.1 Son obligaciones de la contratante las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del contrato.

## **Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS**

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

## **Cláusula Octava.- RECEPCIÓN DEL CONTRATO**

8.1 El acta de entrega-recepción, sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en los artículos 123 y 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

8.2 Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.3 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.4 **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

## **Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

9.1 La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.



9.2 Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

#### **Cláusula Décima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**

10.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

10.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

*(Hasta aquí el texto de las condiciones generales de los contratos).*

**NOTA.-** Las Condiciones Generales de los Contratos de Régimen Especial, no requieren de firma por parte de los representantes de la entidad contratante ni del contratista, puesto que están incorporados como parte integrante del contrato de conforme la cláusula segunda "DOCUMENTOS DEL CONTRATO" de la Condiciones Particulares del Contrato de Régimen Especial.

